





BUENOS AIRES.

VISTO el Expediente N° 1.657.925/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.657.925/14, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por el sector empleador, ratificado a fojas 10 del Expediente Nº 1.657.925/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes pactan el pago de dos gratificaciones extraordinarias, que tendrán el carácter estipulado en la Ley Nº 26.176, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.







Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

## LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por el sector empleador, que luce a fojas 8/9 del Expediente N° 1.657.925/14, ratificado a fojas 10 del Expediente N° 1.657.925/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.657.925/14.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. №

85

Dra. NOEMI RIAL SECRETARIA DE TRABAJO

D.N.RR.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de Diciembre de 2014, comparecen por una parte el Sr. Carlos Ismael ROMERO en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra el Ingeniero Juan CHEDIACK, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LAS CONSTRUCCION, el Arquitecto Eduardo SPROVIERI en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y expresan que

PRIMERO: Luego de analizar detenidamente la situación de la actividad de los trabajadores constructores encuadrados dentro de las previsiones del CCT 545/08 y teniendo en cuenta el vencimiento de la paritaria el próximo 31 de diciembre de 2014, las partes acuerdan establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de una suma equivalente del 13% (trece por ciento) mensual, por lo meses de enero, febrero, marzo de 2015, tomando como base de cálculo las remuneraciones normales y habituales percibidas por el trabajador en el mes de Noviembre 2014. Las sumas mensuales resultantes que no podrán ser inferiores a \$6.000 (pesos seis mil) cada una y se liquidaran conjuntamente con el pago de los haberes correspondientes a la segunda quincena de enero de 2015, segunda quincena de febrero de 2015 y segunda quincena de marzo de 2015. A los efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, excluidos los siguientes conceptos: bonos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, ayuda a vivienda y ayuda a vehículo. Las sumas anteriormente mencionadas, que serán abonadas bajo la denominación (SUMA EXPEDIENTE MTEySS 2015), se establecen como un mecanismo de solución hasta tanta las partes se reúnan los próximos días de marzo 2015 a discutir la pauta cuyo resultado tendrá vigencia a partir de Abril de 2015.

SEGUNDO: Asimismo, a efectos de mantener la equidad y la paz social, se establece como un mecanismo de solución, el pago de una cuota única, extraordinaria y adicional, con idéntico carácter y metodología de cálculo al indicado precedentemente (13% conforme artículo anterior); respetando el valor mínimo referido en el artículo anterior (\$6.000). La suma acordada en el presente artículo será abonada hasta el cuarto día hábil del mes de Enero de 2015.

TERCERO: A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de las sumas detalladas en el presente acuerdo, se estipula que debe encontrarse vigente la relación laboral con el trabajador al momento de hacerse efectivo cada pago.

some tachado lic. vale

CAMARA ARGE

LIC. JUAN-CHEDIACK
PRESIDENTE
CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION

Carlos I. Romero Secretario de Acción Social U.O.C.R.A. CUARTO: Las partes solicitan a esta Autoridad de aplicación que a todas las sumas pactadas en el presente acuerdo le sea conferido el carácter estipulas en la ley 26.176 en tanto el CCT 545/08 resulta ser una norma convencional, vinculada con la exploración petrolera tal como caracteriza el Art. 1 de la norma en cuestión.

QUINTO: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener el dialogo y la paz social con el objetivo de preservar la armonia de las relaciones del trabajo.

SEXTO: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Carlos I, Romero Secretario de Acción Social U.O.C.R.4

LIC JUAN CHEDIACK
PRESIDENTE
CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION